

21 de enero de 2022. Ingreso a despacho del señor Juez, el expediente con NUR. 2011-00022, al haberse recibido solicitud de levantamiento de medida cautelar por parte de la demandada, indicando que, el mismo, se encuentra archivado por desistimiento tácito desde diciembre de 2012. Provea,



Dina M. Muñoz Perdomo



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA  
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, veintiséis de enero de dos mil veintidós

A.I. N°005

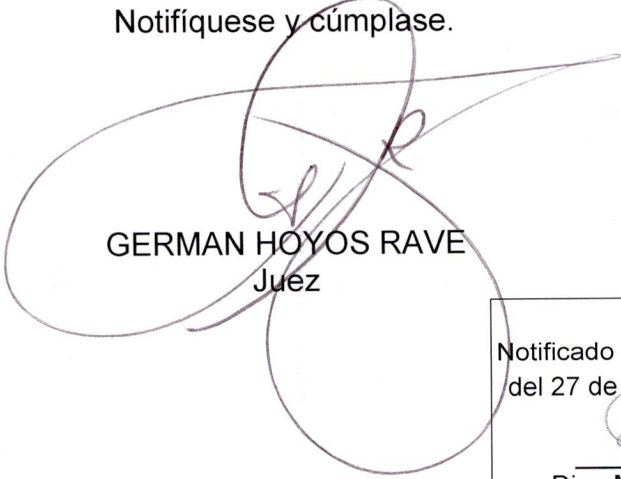
Radicado No. 2011-00022

Vista la constancia anterior, al verificarse que, el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia SA, mediante apoderado, contra Maribel Bolaños López, se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme providencia No. 106 del 07 de diciembre de 2012, y, que dentro de éstas diligencias, no obra el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, es procedente acceder a lo peticionado por la señora Maribel Bolaños López.

En consecuencia, como quiera que, se ha manifestado por la petente que la única medida cautelar vigente en su contra, es la del embargo y retención de los dineros que ella posee en cuentas de ahorro o corriente, del Banco Agrario de Colombia SA, se ordena el levantamiento de dicha medida de embargo, para lo cual deberá librarse comunicación en dicho sentido.

Finalmente, por haberse atendido de manera favorable la petición, se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.



GERMAN HOYOS RAVE  
Juez

Notificado en Estado N°05,  
del 27 de enero de 2022.



Dina M. Muñoz P.  
Secretaria